

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES



# H. JUNTA CONSULTIVA

2ª SESION ORDINARIA — 9 DE FEBRERO DE 1956

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, DOCTOR MARCELO A. ARANDA

*Secretario:* Señor CORPUS ALZUETA

*Consejeros presentes:*

AMADO, José J.  
 BRONZINI, Teodoro  
 CELIN OBIETA DE RODRIGUEZ,  
 Velma  
 CLUSELLAS, José  
 DRAKE, Doroteo I.  
 GONZALEZ BERGEZ, Pablo  
 HARDOY, Emilio J.  
 PRAT, Juan  
 SCHAPOSNIK, Eduardo C.  
 SEIJO, Mario P.

S U M A R I O

1. Apertura de la sesión.
2. Orden del día.
3. Proyecto de decreto-ley sobre instrucciones a los comisionados municipales.
4. Situación de la Federación Económica de la Provincia.
5. Nombramiento de secretario de la Honorable Junta.
6. Reglamento de la Honorable Junta.
7. Asuntos varios.

1

APERTURA DE LA SESION

— En la Plata, a nueve días de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las 16 y 10, dice el

**Sr. Presidente** — Queda abierta la sesión con la presencia de la totalidad de los señores consejeros.

Por secretaría se dará lectura del orden del día.

2

ORDEN DEL DIA

1. Asuntos entrados provenientes de la Intervención Federal:
  - I. Proyecto de decreto-ley sobre reglamentación de las funciones de los comisionados municipales.
  - II. Situación de la Federación Económica Provincial.
2. Nombramiento de Secretario de la Honorable Junta.
3. Despacho de la comisión redactora del Reglamento de la Honorable Junta.
4. Designación de los integrantes de las comisiones.

5. Publicación de la versión taquigráfica de las deliberaciones.
6. Fijación de fecha para la próxima reunión.

## 3

## INSTRUCCIONES A COMISIONADOS MUNICIPALES

**Sr. Presidente** — El gobierno ha preparado un proyecto de decreto o estatuto legal que deberá regir la acción de los comisionados durante este período revolucionario. En el mismo se establecen los derechos, deberes y obligaciones a que deben ajustar sus funciones los señores comisionados.

Demás está que destaque la importancia fundamental que tiene en las actuales circunstancias la aprobación de un estatuto de esta naturaleza. Antes de entrar a su tratamiento sería conveniente que los señores consejeros conocieran los considerandos del decreto, para que puedan apreciar el espíritu que ha tenido el gobierno al redactarlo.

Por secretaría se dará lectura de los mismos.

— Se lee:

Considerando:

Que es imprescindible dictar instrucciones a los comisionados municipales para que el ejercicio de la autoridad que invisten, se ajuste a las normas jurídicas pertinentes y a los principios que sustentan la Intervención Nacional;

Que la caducidad de los concejos deliberantes ha determinado que los comisionados municipales se hayan hecho cargo de las atribuciones correspondientes a aquéllos, circunstancia que exige una especial medida en su ejercicio y un régimen normativo particular que permita armonizar la situación existente con los principios republicanos de gobierno;

Que el interventor nacional, representante directo del presidente provisional de la República, es titular de poderes expresos para reconstruir el conculcado régimen institucional local, por lo que está facultado para impartir las instrucciones necesarias para el logro de las finalidades indicadas;

Que los comisionados municipales designados por la Intervención Nacional son delegados de la misma, y no los fun-

cionarios a que se refiere la Ley Orgánica Municipal para el caso de acefalía común. Por esa razón sus facultades no sólo comprenden las estatuidas en la ley número 5.542 para ese caso, sino, y además, aquellas que el interventor nacional estime indispensables otorgarles para garantizar la continuidad de la vida administrativa y el cumplimiento cabal de los fines de la Revolución Libertadora. Ello no obsta para que la actividad de los comisionados municipales se rija por las disposiciones de la ley número 5.542 en cuanto las mismas no sean incompatibles con la situación expuesta;

Que es indudable que los comisionados municipales, al actuar, definen con su conducta el sentido que la Intervención Nacional imprime a su gestión y al espíritu de la Revolución Libertadora. Al respecto debe tenerse presente que, según concepto expreso del presidente provisional de la República, el propósito esencial de la Revolución Libertadora es eliminar la corrupción propia de la tiranía depuesta y restablecer el imperio del derecho de la libertad, de la democracia, cuya escuela más efectiva y real reside precisamente en una auténtica vida comunal basada en el principio de la soberanía popular, sistema cuyas raíces profundas se asientan en la acción de los históricos cabildos;

Que es propósito irrenunciable de la Revolución Nacional devolver al gobierno comunal la jerarquía que le corresponde dentro de su tradición histórica y social, a fin de que constituya la más pura expresión de la democracia, al permitir que la voluntad y libre expresión del pueblo tenga especial gravitación en lo que atañe a sus propios intereses;

Que para dar efectividad a este propósito se hace necesario desterrar los factores que incidieron negativamente en el funcionamiento de las municipalidades, fijándose los principios que deberán regir la gestión administrativa de los señores comisionados. En este aspecto deben siempre recordar que la democracia sólo existe cuando los derechos y obligaciones de los ciudadanos dependen de las leyes, no de los hombres;

Que los comisionados municipales representan un gobierno que, en momentos excepcionales, ha adoptado medidas determinadas por la obligación suprema de restaurar la República y contener las consecuencias de una tiranía profundamente corrompida y corruptora. Por ello corresponde a los comisionados municipi-

pales eliminar enérgicamente esos males recordando que la función pública no constituye un privilegio; comporta un alto honor y el deber correlativo de servir infatigablemente los intereses generales del municipio y los particulares de los administrados;

Que la imparcialidad en el desempeño de sus funciones es requisito esencial para valerizar la olvidada jerarquía de la función pública y cumplir los propósitos enunciados. La imparcialidad no significa excluir de la función pública a quienes han actuado en política; la función política desempeñada con anterioridad no importa impedimento para actuar en el presente, cuando ha sido ejercida con probidad y capacidad. No obstante, los comisionados no designarán a quienes se hayan manifestado objetiva y ostensiblemente partidarios de la tiranía depuesta y, en general, del sistema totalitario de gobierno. Ello porque no puede pretenderse que el principio de democracia sea lealmente ejecutado por funcionarios partidarios de la dictadura que constituye exactamente la negación de la democracia;

Que constituyendo los problemas sociales el signo dominante del presente, los comisionados dedicarán especial atención a la asistencia social, con el concepto de que los servicios sociales son debidos al administrado en virtud de una obligación estatal y humana y no como gracia o beneficencia.

Por estos fundamentos, el interventor federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de —

#### LEY:

Art. 1º Los comisionados municipales ajustarán su cometido a las normas establecidas por la ley número 5.542, «Orgánica de las Municipalidades», y a las instrucciones que más adelante se detallan.

#### DE LAS FACULTADES Y DEBERES

Art. 2º Son atribuciones y deberes de los comisionados municipales:

- a) Asumir el gobierno municipal y ejercerlo con todas las facultades y deberes que los artículos 159, 160 y concordantes de la ley 5.542 establecen para el caso de acefalía;
- b) Ejecutar las ordenanzas y reglamentos en vigor, salvo que fueren

incompatibles con el interés general o carezcan de finalidad práctica.

En esos casos deberán revisar las ordenanzas mencionadas y requerir del Ministerio de Gobierno la aprobación pertinente.

Asimismo, las facultades fijadas en los artículos 21 al 60 estarán a su cargo, ejercidas mediante decretos - ordenanzas que, sin excepción, necesitan la aprobación de la Intervención Nacional, debiendo proceder conforme con lo dispuesto en el artículo 5º.

No se encuentran involucradas en la disposición anterior las reglamentaciones de que trata el artículo 24 en sus incisos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20 y 21, artículo 25, incisos: 2, 3 y 8; y artículo 57, inciso 5. Con respecto a ellas, previamente a su ejecución, deberán elevar la reglamentación proyectada y los antecedentes correspondientes al Ministerio de Gobierno, que tendrá diez días desde la llegada de los aludidos antecedentes para aprobar o no el proyecto de regulación. En caso de que, transcurrido ese lapso, no lo hiciera, la reglamentación proyectada entrará en vigor y podrá ser aplicada por los comisionados;

- c) Reglamentar las ordenanzas para su más fiel cumplimiento, sin alterar sus disposiciones, completar las reglamentaciones insuficientes y ejercer las facultades reglamentarias establecidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, debiendo ponerlo en conocimiento del Ministerio de Gobierno;
- d) Mantener una absoluta prescindencia política, de modo que sus actos no puedan interpretarse como favorables o desfavorables a tendencias o agrupaciones políticas existentes o que se formen durante sus mandatos;
- e) Nombrar y remover el personal de la administración municipal. En la designación del personal debe procederse de acuerdo con normas justas y uniformes, cuya finalidad consista en asegurar que el ejercicio del cargo público tenga la eficiencia, dignidad y autoridad exigidos por su jerarquía.

Debe considerarse que carecen de tales condiciones quienes hayan rea-

lizado actos positivos y ostensibles de solidaridad con el régimen de puesto que comprometen el concepto de independencia y dignidad en la función pública. También carecen de esas condiciones quienes hayan cometido esos actos que prueben objetivamente la promoción de doctrinas totalitarias adversas a la dignidad del hombre libre y a la vigencia de la democracia y a las instituciones republicanas.

La severidad y la aplicación de esos conceptos depende:

1º) — De la índole, responsabilidad y jerarquía del cargo.

2º) — De la naturaleza, gravedad y publicidad de los actos cometidos o de la omisión culpable de deberes expresos.

Debe tenerse presente que la simple adhesión al partido peronista, así como los actos de solidaridad impuestos por el régimen, no constituyen, por sí, incapacidad para desempeñar funciones.

En las cesantías, que deberán ser siempre fundadas en cada caso, se seguirán estrictamente las normas que anteceden;

f) Colaborarán en la educación popular, a solicitud de las respectivas autoridades para la organización de festivales y actos en escuelas, excursiones de alumnos y maestros, etcétera, y en los casos siguientes:

1º) — Cuando se trate de una reparación de menor importancia en los edificios de las escuelas o en sus accesorios y la municipalidad cuente con elementos para solucionar rápidamente dichos trabajos.

2º) — Cuando se trate de la reparación de aparatos extractores de agua.

3º) — Proponer la instalación, por cuenta de la municipalidad, de comedores escolares.

4º) — En la adquisición de vestimentas y útiles para escolares y facilitarán los medios de transporte para aquellos que residen en lugares lejanos o de difícil acceso a las escuelas.

5º) — Atenderán las sugerencias útiles del magisterio local en lo que se refiera a los problemas educativos y sociales de la zona;

g) Adoptar medidas concordantes con las dispuestas por la Intervención

Nacional, cuando éstas sean aplicables en el orden local;

h) Designar la comisión asesora municipal en la forma prevista por los decretos de la Intervención Nacional números 60/55 y 923/55.

Con respecto a la ejecución de estas disposiciones los comisionados deberán:

1º) — Efectuar las designaciones de vecinos previstas en el artículo 1º del decreto N° 60, de modo tal que recaigan en personas que representen todas las corrientes de la opinión pública del distrito. Al respecto tendrán presentes las normas que sobre designaciones establece el artículo 2º, inciso e) de este decreto y el criterio de que, en principio, la circunstancia de haber actuado en política no constituye impedimento para la función pública, cuando ella haya sido ejercida con probidad.

2º) — Procurar que en los referidos nombramientos estén representados no sólo los habitantes de la ciudad cabecera de partido, sino también los de otras ciudades o pueblos importantes de la comuna, pudiendo, en ese solo caso, exceder el número de integrantes fijados en el artículo 2º del decreto N° 60, hasta un 50 %. Igualmente, y sin perjuicio de las sociedades de fomento que funcionen, podrá designar subcomisiones asesoras dependientes de la principal, a los efectos de la consulta y resolución de todo problema vinculado a las mismas.

3º) — Los dictámenes que se produzcan, salvo que por su naturaleza sean de carácter reservado, podrán ser dados a publicidad;

i) Sin perjuicio de las comisiones previstas en el decreto N° 1.435/55, podrán designar comisiones de propietarios del distrito para fiscalizar las obras municipales autorizadas en las que hubieren de invertirse fondos del común, procurando, en lo posible, que integren las mismas personas especializadas o con conocimientos técnicos respecto de la obra a construirse;

j) Conservar los caminos existentes y mejorarlos, y encarar la obra vial, de modo que la construcción de caminos tienda a reactivar las zonas económicas de cada partido, favo-

rezca el intercambio de éstas entre sí y el transporte de los productos de cada zona a los lugares de concentración, para su envío a los mercados de consumo.

En los casos que equipos camineros provinciales realicen trabajos en la zona, deberán proveerles de los elementos que resulten indispensables para que la continuidad del trabajo no resulte entorpecida;

- k) Favorecer el desarrollo de las actividades culturales que ejerciten las instituciones de bien público, especialmente las bibliotecas populares;
- l) Prestar especial atención a los hospitales existentes y aportar todos los medios disponibles de la municipalidad para el establecimiento de hospitales, maternidades, salas de primeros auxilios y servicio de ambulancias. En caso de imposibilidad material para ello, los comisionados deben cooperar con los servicios sanitarios y asistenciales instalados en la comuna por el gobierno de la Provincia, o gestionar la instalación de tales institutos si no existieran. Los comisionados impartirán órdenes claras y terminantes para que los servicios hospitalarios, y en general todo servicio de asistencia social, se preste con especial eficacia y, sobre todo, con el concepto de que dichos servicios no constituyen un favor, sino una obligación del gobernante hacia el administrado;
- m) Propiciar la formación de cooperativas de toda índole e intensificar la actividad de las existentes;
- n) Promover la instalación de servicios asistenciales destinados al personal de la comuna: servicio médico gratuito, servicio de maternidad, servicio de odontología, farmacia, proveceduría, etc.;
- o) Investigar la forma en que han sido administrados los bienes, recursos municipales y, en general, todos los actos y procedimientos emanados del gobierno municipal. Si la investigación demostrara la existencia de actos que vulneren la ética administrativa, o viciados de parcialidad o arbitrariedad, o que configuren delitos, el comisionado elevará los antecedentes al Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de las medidas que corresponda aplicar en uso de sus facultades administrativas.

Si la urgencia del caso así lo exigiera, formalizarán la correspondiente denuncia a la policía;

- p) Las obras públicas que por su naturaleza están encomendadas al gobierno municipal, deberán ser objeto de especial estudio, y tendrán por finalidad responder a estrictas necesidades de la población. En este aspecto deberá favorecerse la edificación popular y cuidar el mantenimiento de las plazas, parques, caminos y calles, como forma de contribuir al progreso de la localidad y a la creación de fuentes de trabajo;
- q) En materia de servicios públicos, deberán estudiar la forma en que se ejecutan las prestaciones, con el objeto de obtener la mayor regularidad, economía y eficacia. Cuando el control del servicio público no compete al comisionado, propondrá a la Intervención Nacional las modificaciones que estime convenientes para beneficio de los administrados;
- r) Adoptar medidas sanitarias para impedir o combatir epidemias y las tendencias a evitar inundaciones locales, incendios, derrumbes u otros siniestros;
- s) Mantener una continua vigilancia en los mercados, ferias francas, casas de comidas, ventas y repartos de alimentos, mataderos, etc.;
- t) Pueden utilizar sin cargo el Telégrafo de la Provincia, exclusivamente para comunicaciones oficiales de carácter urgente. El otorgamiento de pasajes oficiales se limitará a aquellas actividades de imprescindible utilidad pública y que no sea posible atender de otra manera;
- u) Cooperar con las autoridades provinciales y nacionales en la labor de evitar el alza injustificada de precios o acaparamiento de los artículos de primera necesidad y, en general, en todas las gestiones que tiendan a reprimir el agio o la especulación indebida;
- v) Las atribuciones que anteceden son enunciativas, pudiendo los señores comisionados ejercer otras, siempre y cuando estén de acuerdo con la letra y el espíritu del presente decreto;
- w) Informar periódicamente en forma concreta al Ministerio de Gobierno sobre las necesidades más urgentes del municipio, sugiriendo solución;

- x) Cada dos meses elevarán al Ministerio de Gobierno un informe detallado indicando los actos de gobierno realizados y los problemas pendientes que hubieren, con las sugerencias de solución correspondientes.

#### DE LAS PROHIBICIONES

Art. 3º Están prohibidos a los comisionados municipales todos aquellos actos que importen crear nuevas obligaciones a las municipalidades, y todo acto, contrato o autorización que implique el uso de facultades o poderes no delegados a las comunas por la Constitución y por el presente decreto-ley.

Art. 4º No podrán realizar hechos o actos que se confundan con los específicos de la Policía, debiendo en todos los casos requerir la colaboración del funcionario de mayor jerarquía policial destacado en el partido. En igual forma colaborarán con dichos funcionarios, ante su requerimiento, siempre que se ajusten a las disposiciones legales en vigor.

Art. 5º No competen a los comisionados las atribuciones del Departamento Deliberativo que, para el gobierno normal del municipio, establecen los artículos 21 y 60 de la ley Nº 5.542, Orgánica de las Municipalidades, con las excepciones establecidas en este decreto.

Para ejercer aquellas atribuciones, requerirán autorización previa a la Intervención Nacional. A ese efecto elevarán al Ministerio de Gobierno el proyecto de decreto-ordenanza pertinente acompañado de una nota mensaje con los antecedentes del caso. No podrá ser aplicado hasta tanto se dicte el decreto correspondiente por la Intervención Nacional y se cumplan los demás recaudos legales.

Art. 6º Tendrán además las siguientes prohibiciones:

- a) No podrán reglamentar ni alterar el ejercicio de los derechos individuales básicos: derecho de reunión, de pensamiento, publicar las ideas, etcétera. En ningún caso adoptarán medidas contra la prensa, ni procederán al cierre o clausura de periódicos, ni al secuestro de ediciones, ni impedirán su venta;
- b) En ningún caso podrán otorgar concesiones, prorrogar los plazos convenidos o autorizar modificaciones de servicio o de las tarifas existentes, ni reducir o limitar los procedimientos de contralor administrativo o financiero que se ejer-

zan sobre el concesionario. Si venciera el término de la concesión, podrán autorizar la continuidad del servicio por intermedio de un permiso precario. El permiso precario no puede alterar ni modificar los términos de las relaciones jurídicas entre el Estado y los prestatarios;

- c) No podrán cambiar las nomenclaturas de las calles, caminos y plazas públicas. En caso de ser indispensable denominar obras nuevas o a las que carecen de nomenclatura, deberán usarse nombres de varones ilustres de la República, o bien de hombres de ciencia o escritores de renombre nacional o universal, ello sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto Nº 23/55;
- d) Enajenar inmuebles municipales, salvo que la enajenación haya sido autorizada por el concejo deliberante y, tratándose de edificios públicos municipales, por ley;
- e) Ni afectar o desafectar bienes públicos municipales, permutar o gravar inmuebles privados municipales;
- f) Contratar empréstitos, crear gravámenes, o conceder privilegios;
- g) Renunciar a los recursos de nulidad o apelación, ni dejar consentir sentencias dictadas con la municipalidad;
- h) Dictar resoluciones o decretos, creando multas o sanciones de arresto;
- i) No podrán estar interesados personalmente, directa o indirectamente, en actos o contratos en que la municipalidad sea parte, ni ser miembros de sociedades civiles y/o comerciales, directores, administradores, gerentes, habilitados o abogados de personas jurídicas o de existencia visible, contratantes con la municipalidad;
- j) No utilizarán los medios de transporte municipales sino para fines estrictamente oficiales;
- k) No podrán ausentarse del territorio de su jurisdicción por un término mayor de tres días, sin previa autorización del Ministerio de Gobierno; en ese caso, los secretarios podrán suscribir el despacho de los asuntos administrativos urgentes.

Art. 7º Las atribuciones a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g) y h), del artículo anterior, sólo podrán



ser ejercidas por decretos-ordenanza, aprobados por la Intervención Nacional, debiendo proceder, en ese caso, en la forma prevista en el artículo 5º.

#### PRESUPUESTO E IMPUESTOS

Art. 8º Los comisionados municipales se regirán provisoriamente por la ordenanza de impuestos y presupuesto de gastos sancionada por el último Concejo Deliberante y hasta tanto esta Intervención dicte las normas generales al respecto. Deberán proponer las reformas pertinentes para adecuar dicha ordenanza a las nuevas necesidades y, en especial, a la ejecución de las directivas señaladas en el artículo 1º de este decreto. En este aspecto procurarán:

- a) Introducir economías racionales que no afecten la adecuada prestación de los servicios públicos, el progreso social, económico y cultural de la comuna o que en alguna medida debiliten las fuentes de producción;
- b) Combatir todo fenómeno de desocupación, tratando de que las personas sin trabajo lo encuentren en las actividades del campo o de la industria;
- c) Tratar de arbitrar fondos para la construcción de obras públicas de carácter comunal;
- d) Regular los gastos públicos, de modo tal que incidan directa y primordialmente en beneficio positivo de la comunidad.

Art. 9º No se autorizarán gastos sin la justificación de que los mismos responden a necesidades urgentes del gobierno municipal o de sus administrados, y sin la previa imputación a las partidas que específicamente incluya el presupuesto. La falta de cumplimiento de este último requisito determinará la nulidad de los actos que así lo resuelvan. Las restricciones precedentes no implicarán de ningún modo paralizar, alterar o disminuir la prestación de los servicios públicos, ni provocar la disminución de las fuentes de trabajo.

Art. 10. Deberán abstenerse de percibir aquellos gravámenes prohibidos a las comunas por la ley nacional N° 14.390 y la ley provincial N° 5.807.

Art. 11. Los comisionados municipales serán responsables de la falta de rendición de cuentas en los plazos y formas señaladas por la ley N° 5.542, y de la

negligencia en la publicación de las memorias y balances financieros de las comunas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. Los comisionados municipales mantendrán relaciones con el interventor federal por intermedio del Ministerio de Gobierno. Las notas, resoluciones y órdenes que dicten serán refrendadas por los secretarios, quienes no podrán dirigirse directamente a la Intervención Nacional o a los ministerios.

Art. 13. Los comisionados municipales tendrán en cuenta las sugerencias nobles y bien inspiradas de la prensa y de los particulares.

Art. 14. Los casos no previstos en este decreto serán consultados a la Intervención Nacional. En situaciones urgentes, el comisionado podrá adoptar las medidas que estime convenientes, informando sobre las mismas al Ministerio de Gobierno dentro de un término de 48 horas.

Art. 15. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Art. 16. El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en acuerdo general.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sr. Presidente — Según se desprende de la lectura que acaba de hacerse, tal es el espíritu que ha guiado al gobierno a preparar este proyecto.

Como dije al principio, es una iniciativa destinada a regir la vida de las comunas en este período revolucionario. No pretende, desde luego, ser una obra perfecta ni perdurable en el tiempo: es para este período.

Actualmente las comunas se están rigiendo por instrucciones que fueron enviadas por el entonces interventor federal, coronel Ossorio Arana, en forma personal, sin que se haya dictado decreto o estatuto legal al respecto. Se aplican los artículos 159 y 160 de las leyes números 5.544 y 5.542; pero, evidentemente, la ley 5.542 no puede regir, en toda su amplitud, en momentos tan anormales como éstos.

Quiero añadir, también, que para elaborar este proyecto se han tenido en cuenta distintos antecedentes, todos de la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, la ley anterior; los decretos dictados por las Intervenciones anteriores, como la del doctor Amadeo, de la que fué ministro el doctor Villegas Basavilbaso; el decreto dictado al finalizar su gobierno el ge-

neral Verdaguer; una serie de disposiciones y prácticas de la dirección de municipios y las ideas que ha traído a nuestro país la Revolución que vivimos. Todo eso se ha plasmado en este proyecto estatutario que se presenta a la consideración de los señores consejeros, a quienes el gobierno les pide un gran favor: que lo consideren con rapidez, por cuanto se necesita urgentemente del mismo.

Como en la sesión anterior se habló de que era conveniente que los señores miembros de la Junta tuvieran oportunidad de dar su opinión respecto a la vida comunal, al gobierno le pareció que hubiera sido una descortesía para con la misma dictar el decreto pertinente sin darle cuenta y pedirle su asesoramiento.

Por ello, ha enviado a su consideración este decreto con sus fundamentos, a fin de que los señores consejeros conozcan el espíritu que ha guiado al gobierno en esta materia.

Insisto en que hay suma urgencia en el asesoramiento respectivo porque, una vez dictado el decreto-ley, el gobierno piensa recorrer las comunas; quiere llegar a cada una, sea por intermedio de sus interventores o de sus distintos ministros —sin ninguna bambolla—, de manera de poder interiorizarse de sus diversos problemas, recibir a las distintas comisiones y representaciones locales y acercarlas a la Revolución. Esa recorrida pensamos realizarla entre los días sábado y domingo, a fin de no interrumpir las tareas administrativas.

De modo que, vuelvo a repetir, es expresado deseo del gobierno que los señores consejeros lo asesoren a la brevedad.

Sr. Schaposnik — ¿Existe la posibilidad de que sean tratadas por la Junta, en oportunidad próxima, las leyes impositivas y el presupuesto, para establecer alguna relación con el por ciento municipal de que se habló en la reunión anterior?

Sr. Presidente — Juzgo que eso se va a hacer por intermedio del Ministerio de Hacienda y por las vías legales correspondientes. Este estatuto se relaciona con la vida legal de las comunas y no con su vida económica.

Sr. Schaposnik — ¿De manera que no va a venir a consideración de la Junta el aspecto relacionado con los impuestos?

Sr. Presidente—No; ése es un asunto muy complejo que llevaría muchísimo tiempo.

Sr. Schaposnik — Me refiero al presupuesto provincial. El Código Fiscal establece el porcentaje correspondiente a las comunas en el producido de determinados impuestos.

Ese es un problema que las afecta, porque no tienen ninguna posibilidad económica para desenvolverse.

Sr. Presidente — El gobierno no había pensado en plantear ese problema.

Sr. Schaposnik — Ese asunto está tan conectado a este problema, que por más que demos normas a los comisionados, ellos no van a poder hacer nada si no cuentan con los recursos indispensables. Como en la reunión anterior se habló de un plan de acción para las comunas durante el gobierno de la Revolución, por eso preguntaba si se había pensado en brindarles esas posibilidades económicas.

Sr. Presidente — Por ahora el gobierno no ha pensado en eso. Ha elaborado este estatuto legal, con el cual registrarán su vida.

Para el estudio de la materia a que ha hecho referencia el señor consejero se está por designar una comisión interministerial, a fin de que encare ese problema que es capital en nuestra Provincia. Existe una superposición de leyes nacionales y de decretos internos con relación a los impuestos y tasas municipales. Como sabe muy bien el señor consejero, hay una ley nacional que prohíbe dicha superposición y también una provincial que adhiere a la misma.

En toda la Provincia se está cumpliendo la disposición de que cada comuna confeccione su presupuesto; pero fatalmente se incurre en la superposición impositiva a raíz del establecimiento de algunos impuestos que, jurídicamente, no debieran aplicarse dentro de la órbita municipal. Se suscita, pues, un problema serio, porque muchas comunas quedarían sin recursos si se efectuase esa supresión.

Sr. Schaposnik — La Nación le saca a la Provincia y ésta a las comunas.

Sr. Presidente — Es un problema que se va conectando con otros.

Respecto a ese problema se está realizando un estudio. Ya se comenzó a efectuarlo en el congreso de municipalidades donde se consideró la superposición impositiva, no de impuestos internos, sino de este otro tipo que, jurídicamente, no caería dentro de la jurisdicción de las comunas. Al respecto hasta existen fa-



9 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

llos de la Corte Suprema. Se arribó a conclusiones interesantes desde el punto de vista teórico, pero la aplicación de las normas legales origina una cuestión seria, porque se privaría de sus recursos a las comunas.

Este problema preocupa mucho al gobierno y está tratando de solucionarlo.

El estatuto que se halla a consideración de los señores consejeros se refiere sólo a la forma en que las comunas han de desenvolver su actuación administrativa. No es un estatuto para el futuro de la vida comunal, respecto de la que todos estamos de acuerdo en que debe ser más autónoma y descentralizada, porque, evidentemente, ésa es la forma democrática en que las comunas deben funcionar.

Hemos tratado —aun dentro de este gobierno revolucionario, que por esa misma razón tiene que ser centralizador— de dar autonomía a los comisionados, para que se vaya formando esa escuela de democracia que es el municipio.

**Sr. Bronzini** — Pido la palabra.

Pienso que al gobierno se le brinda una oportunidad que no se le va a presentar quién sabe en cuanto tiempo para llevar a cabo en el orden municipal una verdadera revolución, que le permita resolver en gran parte el problema institucional.

Nosotros hablamos mucho de tiranía refiriéndola al caso personal del dictador que durante doce años ha estado sojuzgando a nuestro país; pero, cuando así lo hacemos, frecuentemente olvidamos que se han estado dando en la República, a través de los distintos gobiernos que se sucedieron, las condiciones institucionales que han hecho posible esa tiranía. De ahí que, como el régimen municipal ha estado prácticamente mutilado en el transcurso del tiempo y ha sido elevado a la situación de inoperante, estimo que en este estatuto, elaborado por la Intervención Nacional y remitido a nuestra consideración, debemos avanzar un poco, a fin de que no sea una reglamentación puramente administrativa para los interventores municipales, sino que en ella se reconozcan algunos derechos que hacen a la esencia misma del régimen municipal sin cuyo ejercicio a los vecindarios resulta inútil hablar de República, de democracia y de libertad.

Todo eso tiende a reconocer como fundamental la vida auténticamente libre.

Me parece que el anhelo expresado por el señor consejero Schaposnik puede ser recogido por esta reglamentación. El poder administrador de la Provincia y esta Junta Consultiva no avanzarían en el orden de las atribuciones si no dejaran establecidos algunos principios que no afectan en lo fundamental a la situación financiera de la administración central.

Las municipalidades han estado siendo sistemáticamente desposeídas de sus recursos, a través de los porcentos con que las mismas participan en la distribución de algunos impuestos, participación que no ha sido hecha en la misma proporción que aumentaba la recaudación. En otro orden de cosas, han sido despojadas de jurisdicciones que representaban y, aparte del ejercicio de ese derecho fundamental, de la percepción de los recursos que ello trae aparejados.

Sería muy lamentable, y hasta entristecedor, que no se aproveche esta oportunidad para dejar sentados estos principios, de manera que luego, cuando se instalen los poderes públicos de la Constitución, los gobiernos venideros no puedan modificar las cosas y retrotraer las comunas a la situación de antes. Ahora, que estamos en una Revolución, hagamos que ella llegue a los municipios.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez.** — En la comuna de Mar del Plata hay una iniciativa en ese sentido, con respecto al producido de los casinos.

**Sr. Bronzini** — Ese es otro asunto; es un caso particular de Mar del Plata y de la Provincia. La dictadura tomó posesión de ése y la cuestión de derecho se está discutiendo, pero yo me refiero a lo que acaba de decir el doctor Schaposnik, sobre los porcentajes que corresponden a las municipalidades en la distribución de algunos impuestos y a la jurisdicción sobre las riberas y playas, porque han sido totalmente desposeídas del dominio sobre esas tierras. Los servicios que son de índole municipal han escapado de manos de la municipalidad.

**Sr. Presidente** — Considero que mediante la aplicación de este estatuto, se lograrán satisfacer los deseos expresados por los señores consejeros.

**Sr. Bronzini** — Si vamos a desperdiciar esta oportunidad que se nos brinda, sería preferible que nos retiráramos de estas funciones. Podemos

reconocer perfectamente esos derechos. La Revolución debe establecer que determinadas jurisdicciones pertenecen a la órbita exclusiva de las comunas, a fin de salvar a la institución municipal, para que mañana sea reducto que haga imposible la tiranía y la dictadura.

Sr. Presidente — El artículo 161 de la ley presenta un aspecto coincidente con lo que expresa el señor consejero, pues luego de enumerar todos los derechos y obligaciones, expresa algo inconcebible como esto: «Será facultativo del Poder Ejecutivo disponer la destitución de comisionados». La aplicación de este artículo viene a anular toda la vida comunal.

Opino que una disposición de esta naturaleza debe eliminarse para siempre en el régimen municipal.

Sr. Bronzini — Porque, entonces, habría que hacer otra revolución.

Sr. Presidente — A este asunto hay que dedicarle especial preferencia dándole jerarquía mayor y tratándolo con toda la urgencia posible. Pediría, en consecuencia, que los señores miembros se dediquen con toda premura a su consideración. No sé si el pensamiento de los señores miembros es enviarlo a una comisión, pero, de cualquier manera, yo estoy de acuerdo con lo que se resuelva.

Sr. Bronzini — ¿Por qué no arbitramos este procedimiento, que se me ocurre ahora: que cada sector haga conocer su punto de vista y, si se lo prefiere, por escrito? De esa manera se realizaría un trabajo con la contribución de todos.

Sr. Hardoy — Cada uno de los consejeros traerá el proyecto que crea mejor y podremos, entonces, efectuar las objeciones al discutirlo.

Sr. Bronzini — Como el señor ministro —nuestro presidente—, no puede seguramente actuar en base a opiniones personales, sino que tendrá que hacerlo acorde con la de todo el gobierno, si nosotros vamos a incorporar a ese estatuto principios que hacen a la vida fundamental de la institución, sería interesante hacerlo aquí, porque si obtenemos aprobación, el mismo será avalado por el gobierno.

Sr. Hardoy — Este cambio de opiniones está indicando la conveniencia de que se haga un proyecto distinto que se relacione con las instituciones

municipales, sin que ello importe discrepar con inquietudes que son comunes y compartidas por todos.

Sr. Bronzini — ¿El señor consejero opina que debe elaborarse otro proyecto?

Sr. Hardoy — Sí, porque una cosa distinta es esa reforma, de lo que son las instrucciones a los comisionados.

Sr. Bronzini — No. Así se nos escapará la oportunidad. Habrá que dejar sentado el principio. Ahora las cosas hay que hacerlas rápidamente.

Sr. Hardoy — Me hice cargo de la objeción que formuló el señor consejero. Es una simple opinión al pasar.

Sr. Presidente — Podríamos celebrar otra sesión a breve término y, en base a ese conocimiento, discutir y tomar medidas. Algunos señores consejeros podrían sugerir modificaciones que se considerarán oportunamente.

Sr. Bronzini. — Lo interesante es efectuar un intercambio de opiniones con amplitud.

Sr. Hardoy — También sería interesante que los señores consejeros presenten modificaciones al proyecto, las hagan llegar con anticipación y, si fuera posible, con fundamentos, a fin de que podamos ilustrarnos debidamente.

Sr. González Bergez — Sobre todo en lo referente a modificaciones sustanciales al proyecto.

Sr. Hardoy — Exactamente. El señor consejero Bronzini ha anticipado ideas que no están contempladas en el proyecto y que, incluso podrían ser materia de otro proyecto. Por eso insisto en la necesidad de que se hagan llegar con anticipación las modificaciones.

Sr. Bronzini — Es lo que voy a hacer

Sr. Hardoy — El señor consejero González Bergez me expresa que debería también recabarse al respecto, la opinión del señor ministro de Hacienda.

Sr. Seijo — Estoy de acuerdo con la opinión que acaba de expresar el señor consejero Hardoy. Creo que el gobierno tiene suma urgencia en la adopción de ciertas medidas dentro de las cuales deben actuar los comisionados.

Sr. Presidente — Así es.

Sr. Seijo — El gobierno tiene suma urgencia en que los comisionados municipales desarrollen su labor en forma acorde en toda la Provincia.

9 de febrero de 1956

## H. JUNTA CONSULTIVA

Apoyo también la idea de un estudio más profundo sobre el régimen municipal. Debemos abocarnos a un trabajo serio, ya que la Revolución juega su prestigio en la adopción de un buen régimen municipal.

Sr. Presidente — Aun poniendo en vigencia este estatuto, nada obsta para que el gobierno reciba sugerencias sobre reformas al mismo. Desde luego, no pretendemos que este estatuto sea la última palabra; puede ser susceptible de reformas.

Insisto en que la sanción es de suma urgencia para que los comisionados puedan regirse jurídica y administrativamente, desde el momento que es perentoria la vigencia de un estatuto legal que les fije derechos, obligaciones y responsabilidades.

Sr. Hardey — En ese caso, el camino sería que esta Junta hiciera llegar sus sugerencias al gobierno para que las articule.

Sr. Bronzini — Sin perjuicio de que la Junta lo haga subsidiariamente.

Sr. Hardey — Como los señores consejeros señalan aspectos que no contiene el proyecto, sería preciso que las sugerencias de la Junta sean consideradas por el gobierno, que les dé forma orgánica y las envíe a la brevedad.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Esa sería una solución. La reunión próxima se podría realizar, a ese efecto, el jueves 16.

Sr. Presidente — Pediría que la próxima sesión, para tratar este asunto, se realice lo más pronto posible.

Sr. Schaposnik — Una ligera lectura del proyecto me lleva a pensar que aquí se va a plantear un problema serio, porque la iniciativa trata a fondo el régimen municipal. Están aquí en juego la parte del presupuesto, la de concesiones y contratos, etcétera. Este proyecto avanza sobre cada uno de los problemas que hacen al fondo de la ley orgánica municipal. Por eso va a ser difícil eludir el tratamiento exhaustivo de este asunto, porque no se trata sólo de dar directivas a los comisionados para su labor específica, sino que también les quita y da atribuciones.

Es muy difícil desglosar lo que hay de transitorio en el proyecto, como sería, por ejemplo, la designación de la comisión asesora municipal, institución no legislada en la ley orgánica, de lo que es

la función específica de las municipalidades, que está reglada por la ley de la materia.

Sr. Presidente — Las vías, formal y de fondo, están unidas. Aquí no se trata de medidas permanentes.

Sr. Schaposnik — Por eso debemos dejar de considerar, por ejemplo, el aspecto financiero de las comunas, cuando el artículo 89 del proyecto dice que los comisionados municipales se regirán provisoriamente por las ordenanzas de impuestos y de presupuesto de gastos sancionados por el último concejo deliberante, no podrán crear nuevos recursos, etcétera, lo que originaría a las comunas una serie de inconvenientes.

Sr. Presidente — Quiero señalar que este artículo es transitorio, porque las comunas se están rigiendo por los presupuestos aprobados últimamente. Ello ha sido así por falta de tiempo. Se piensa continuar manteniendo los presupuestos municipales hasta el 31 de marzo, fecha en que el gobierno de la Provincia adoptará un nuevo presupuesto.

No sé si los señores consejeros están enterados de que nos estamos rigiendo por el presupuesto provincial aprobado por ley antes de la Revolución y que, por falta de tiempo, no ha sido posible sancionar uno nuevo. Se están requiriendo opiniones a los comisionados con respecto a la reforma de los presupuestos, a fin de confeccionar uno nuevo a partir del 19 de abril, que concilie las sugerencias sobre modificaciones para incorporarlas al presupuesto general de gastos de la Provincia.

Con este proyecto se mantiene, con algunas variantes, el sistema de la ley número 5.542, y se otorgan facultades para el mejor desenvolvimiento de los comisionados.

Sr. Bronzini — En materia de servicios públicos, en las riberas, ríos y playas, las municipalidades no prestan un servicio de fiscalización y de contralor. El gobierno de la Provincia presta ese servicio, lo mismo que el de higiene y salubridad, lo que es absurdo, es una enormidad. Habría que devolver eso a las municipalidades, y no creo que haya ningún inconveniente en hacerlo, ya que se trata de servicios municipales.

Sr. Presidente — Si los señores consejeros no tienen inconveniente, deseo proponer este procedimiento: que se nombre una comisión para que estudie el problema y produzca dictamen, que sería debatido en la próxima sesión, a realizarse

a la brevedad, dada la urgencia que requiere la solución del mismo.

**Sr. Hardoy** — Hace un momento se había considerado conveniente que cada uno de los señores miembros de la Junta expresara su opinión. Me parece que lo más viable sería que la Junta se constituyera, para ese fin, en comisión.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Creo que sería lo más práctico.

**Sr. Presidente** — Habiendo asentimiento en este sentido por parte de los señores consejeros, restaría solamente fijar el día de la próxima reunión.

— Asentimiento.

**Sr. Clusellas** — Podría ser el martes de la semana posterior a carnaval.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Dada la urgencia que requiere este asunto, podríamos reunirnos el jueves próximo.

**Sr. Prat** — El asunto puede quedar terminado la semana siguiente a la de carnaval.

**Sr. Hardoy** — Creo conveniente sesionar, inclusive, durante la semana de carnaval.

**Sr. Clusellas** — Mejor sería el martes después de la semana de carnaval.

**Sr. Drake** — Apoyo.

**Sr. Presidente** — Si hay asentimiento, se citará a los señores consejeros para el martes 21 a las 15 y 30.

— Asentimiento general.

#### 4

#### FEDERACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA

**Sr. Secretario** — La Intervención Federal requiere asesoramiento sobre la situación de la Federación Económica de la Provincia.

**Sr. Presidente** — La Federación Económica de la Provincia fué constituida el 31 de mayo de 1953 y no tiene personería jurídica. En realidad, su origen parecería que ha estado ligado a la Confederación General Económica, que fué disuelta por el gobierno de la Nación mediante un decreto que contiene aspectos importantes. En él se hacen consideraciones en el sentido de que se trata de una organización de tipo dictatorial, que no debe subsistir. En cuanto a esta entidad —repito— carece de personería jurídica y, no obstante, existe.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Pido la palabra.

He estado estudiando el asunto de la Federación y he advertido que ella tiene antecedentes en la Provincia que vienen de antiguo. Ya en el año 1908 se trató de organizarla; después, en 1932, se concretó esa unión de patrones, quienes constituyeron, posteriormente, la Cámara de Comercio de la provincia de Buenos Aires, en torno a la cual se agrupó gran cantidad de instituciones.

Esta gente se había iniciado independientemente, tratando de organizar una institución en forma análoga a lo que se había hecho en la Unión Industrial, disuelta por el gobierno de Perón. Después se formó la C. E. A. y, posteriormente, C. A. P. Y. C., que trató de organizarse en Rosario. El gobierno de la Nación, al advertir el nacimiento de estos diferentes organismos, trató de resolver la situación, creando la confederación general. La Federación Económica de la Provincia se constituyó en 1948, y en 1953 adquirió forma legal.

**Sr. Presidente** — Para ser exactos, se constituyó el 31 de mayo de 1953.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Los organizadores trataron de eludir toda intervención estatal, para impedir el sometimiento al poder ejecutivo. Tan es así que la asamblea que eligió autoridades fué realizada en el Club Universitario, para evitar la presencia de retratos y toda manifestación de pleitesía.

Aprobados los estatutos, trataron de conseguir la personería jurídica, que no obtuvieron, en virtud de que en dicha reglamentación no se había incluido ninguna referencia a la doctrina nacional y al «justicialismo».

**Sr. Presidente** — ¿Esa organización estaba adherida a la Confederación General Económica?

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Se adhirió después, en 1955, al sancionarse la ley sobre asociaciones patronales. Pero tuvo que hacerlo a la fuerza, pasando a integrar, desde ese momento, la Confederación General Económica.

He preparado un gráfico demostrativo de la evolución de esta federación, que se inicia en mayo de 1953, con setenta y nueve cámaras; en septiembre de 1954 cuenta con ciento diecisiete instituciones adheridas, para llegar a ciento treinta y ocho cuando se sancionó la ley, número que luego se acrecienta a doscientos sesenta y dos.

Ahora bien; los patronos contribuyeron con el uno por mil del capital en giro, más el cinco por ciento de lo que abonaban en concepto de aguinaldos, con destino a la Confederación General Económica. En la reunión que se realizó en el Club Universitario, el 29 del mes pasado, se volvió a los estatutos anteriores, es decir, a los que tenía en 1953, desechando los que tuvieron que sancionar, obligatoriamente, en 1955, para adecuarlos a la ley nacional hoy derogada, y se resolvió dictar nuevos estatutos dentro de sesenta días y llamar a asamblea en el término de ciento veinte. Tengo en mi poder el proyecto sobre nuevo estatuto, una de cuyas cláusulas dice expresamente que no se acepta, dada la condición especial y los fines de la federación, el planteamiento de cuestiones de índole racial, política o religiosa.

A través de los discursos del señor Duro, que era el presidente en ese momento y de diversas publicaciones, se sintetiza el concepto en el sentido de que habiendo el gobierno llamado a todas las fuerzas a colaborar con el Estado, porque así lo determinan las circunstancias, ellos están sometidos a lo que decidan las cámaras gremiales de la Provincia. Manifiestan —en lo que demuestran y creo que en ese sentido han elevado una nota al interventor federal—, que están de acuerdo en prestar dicha colaboración.

**Sr. Hardoy** — Si me permite la señora consejera, opino que antes de entrar al fondo de la cuestión sería menester reunir todos los antecedentes útiles para llegar al esclarecimiento debido de este asunto.

**Sr. Presidente** — Esta federación, como acaba de manifestar la doctora Rodríguez, estaba adherida a dicho régimen por imperio de la ley nacional número 14.295; pero la resolución de la Junta Nacional que disuelve la confederación, en su texto, tiene considerandos como estos: «repugna en su letra y en su espíritu a los principios democráticos y republicanos y responde a principios totalitarios comunes a todo régimen corporativo». Esas son las bases del decreto de disolución.

Ahora es propósito del gobierno de la Provincia aciarar perfectamente si la derogación de la ley 14.295 llevaría implícita la disolución de la Federación Económica de la provincia de Buenos Aires, que no tiene personería jurídica, o si corresponde respetar a la misma y se le debe otorgar dicha personería. Esa es la cuestión que se plantea a consideración

de la Honorable Junta, para lo cual voy a dejar una voluminosa carpeta con antecedentes diversos, denuncias, etcétera.

**Sr. Bronzini** — ¿En el orden nacional fué disuelta o intervenida la Confederación General Económica?

**Sr. Presidente** — Fué disuelta.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Y los fondos pertenecientes a la Confederación General Económica, que ascienden a ochenta y cinco millones de pesos, fueron afectados a la comisión de la vivienda. Según tengo entendido, recientemente se efectuó una presentación ante el Ministro de Trabajo y Previsión, donde se trata lo relacionado con este aspecto del asunto.

**Sr. Presidente** — Como primer paso, vamos a pasar los antecedentes a secretaría, para la obtención de las copias respectivas y su distribución a los señores consejeros, a efectos de que este asunto, tan importante, se considere oportunamente.

## 5

## DESIGNACION DE SECRETARIO DE LA HONORABLE JUNTA

**Sr. Presidente** — Está a consideración de la Junta la designación de secretario de la misma.

**Sr. Clusellas** — Contamos ya con un funcionario que actúa como secretario y que se ha desempeñado correctamente.

**Sr. Presidente** — Efectivamente

**Sr. Hardoy** — Creo, entonces, que no habría inconveniente en confirmarlo.

**Sr. González Bergez** — En una reunión anterior se autorizó al señor presidente a designar secretario «ad hoc», cuyo nombramiento recayó en el señor Alzueta. Entiendo que ahora debe confirmarse su designación, la que, por lo que veo, cuenta con el asentimiento unánime de los miembros de esta Junta.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Me parece muy bien.

**Sr. Presidente** — Si hay asentimiento por parte de los señores consejeros, se confirmará en el cargo de secretario al señor Alzueta.

— Asentimiento general.

**Sr. González Bergez** — Por unanimidad.

**Sr. Presidente** — Queda confirmado, por unanimidad, en el cargo de secretario de la Junta Consultiva, el señor Corpus Alzueta.



6

## REGLAMENTO DE LA HONORABLE JUNTA

**Sr. Presidente** — Antes de entrar en materia, dado que en el orden nacional la Junta está estudiando, en este momento, su reglamento, no sé si sería aconsejable esperar a que se expida aquel organismo, no porque sea menester seguir lo que se haga en la Nación, sino porque considero que con ese instrumento podríamos tener una base para nuestra labor, ya que en él se reflejarán opiniones de diversos sectores políticos acerca de cómo encauzará sus tareas. En consecuencia me permitiría proponer que se posponga la consideración de este asunto por unos días.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — El proyecto nacional es análogo al nuestro, en términos generales.

**Sr. Clusellas** — Si hubiera algunas consideraciones importantes para tener en cuenta, se podría esperar; pero como no es así, creo que no hay motivos para ello.

**Sr. Hardoy** — La postergación por unos días no sería un inconveniente.

**Sr. Presidente** — Sobre todo teniendo en cuenta que la Junta Nacional ha actuado hasta ahora sin reglamento.

**Sr. Schaposnik** — En realidad voy a observar, no la demora en el tiempo, sino el procedimiento en sí. Me opongo a que sigamos en la Provincia el ejemplo del orden nacional, porque se proceda a la de tal o cual manera.

Creo que nuestras instituciones y nuestras cosas deben marchar de acuerdo con el método y la idiosincrasia provincial, sobre todo por la manera de ser y pensar de los componentes de esta Junta. Este proyecto de reglamento no tiene en sí otro alcance que el ordenamiento de la labor que realizará la Junta, y nosotros podemos dar las normas legales a este organismo, sobre todo si se trata de un proyecto sencillo como el esbozado. Son dieciocho artículos que contienen los lineamientos generales que sirven para dar elasticidad a la labor de la Junta.

Cuando la experiencia lo aconseje, podremos variar esa reglamentación introduciéndole las modificaciones que sean indicadas. Pero si aceptamos el criterio propuesto, seguiremos sometidos así, temperamentalmente, al procedimiento adoptado desde hace tiempo, que colocaba a la Provincia girando alrededor de la órbita

de las disposiciones dictadas por el gobierno central.

Comprendo que el decreto sobre creación de esta Junta ha sido elaborado siguiendo la inspiración del que diera el Poder Ejecutivo Nacional —no sé a qué viene su cita en el decreto provincial (tal vez sea el ejemplo seguido del orden nacional)—, pero, de cualquier manera, el gobierno de la provincia de Buenos Aires tenía facultades para crear la Junta Consultiva Provincial y ésta para dictar su reglamento.

Por tanto estimo conveniente que la Junta considere su reglamento conforme al despacho producido, y le introduzca, si así lo estima oportuno, las modificaciones necesarias.

**Sr. Hardoy** — Pido la palabra

Adhiero a las consideraciones formuladas por la presidencia. Nadie más respetuoso que yo de la autonomía provincial y que quiera más al federalismo, especialmente con relación a la provincia de Buenos Aires, porque es la tradición de nuestro partido y ella se refleja en nuestra actuación parlamentaria; pero me parece que hay celo exagerado en la posición que acaban de adoptar los señores consejeros preopinantes.

Esta Junta Consultiva es una creación nueva, producto de un episodio revolucionario y no tiene precedentes en la vida institucional del país. Cualquier antecedente, estudio o dictamen serio y fundado que se haga sobre estas cuestiones, va a ser útil para el desempeño de nuestra función y para determinar la forma cómo debemos ejercerla.

Por otra parte, no hay que olvidar que el gobierno provincial es ejercido por un interventor federal designado por el gobierno de la Nación. En definitiva, nuestro título emana, en última instancia, del gobierno de la Revolución Libertadora que rige los destinos de la República. La mayoría de nuestras atribuciones juegan, pues, un poco relativamente; pero no creo que haya aquí una cuestión de carácter institucional, sino de carácter práctico, de conveniencia. Pienso que no perderíamos nada con esperar unos pocos días más para contar con el resultado del estudio de la labor que hayan realizado los señores consejeros en el orden nacional. Si sus conclusiones no se adaptan a nuestra idiosincrasia, a nuestro temperamento y a nuestras necesidades, las dejaremos de lado, pero si resultan aceptables, el antecedente será valioso.

Además, creo que muchos de los miembros no conocíamos este despacho, sino



9 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

hasta este momento. Tal vez sea demasiado sencillo y quizá convenga introducirle algunas disposiciones que habría que estudiar. Por ejemplo, se hace una referencia al reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia, que no conozco, pero que era de una Cámara peronista. Por ello me parece que muchas de sus disposiciones no van a estar de acuerdo con el espíritu democrático que debe regir nuestras deliberaciones.

En mérito de lo expuesto, y respetando profundamente la opinión de los señores consejeros, me inclino a creer que sería conveniente una demora de unos pocos días, mientras no vamos a tratar ningún otro asunto, salvo el que va a estudiar la comisión. En este sentido adhiero a las consideraciones hechas por el señor presidente: que el tratamiento del reglamento se postergue unos días más, para disponer del antecedente valioso de lo que resuelva al respecto la Junta Consultiva Nacional. De todas maneras tendríamos más tiempo para estudiar el despacho que se ha traído a la Junta.

**Sr. Prat** — Señor presidente: Comparto las consideraciones expuestas por el señor consejero que me ha precedido en el uso de la palabra y por la presidencia, respecto a la conveniencia de diferir para una oportunidad posterior el tratamiento de este reglamento, a la espera del que dicte la Junta Consultiva Nacional. Ella, que ha puesto en práctica esta nueva modalidad institucional —digamos así— habrá de orientarnos en las resoluciones que dicte para que, con mayor acierto, podamos darnos nuestro propio reglamento.

Mientras tanto estamos dispuestos a trabajar y a seguir en esta tarea. No se perjudicará nuestra labor con una postergación que, por lo que se anuncia, ha de ser breve.

**Sr. Schaposnik** — Hay aspectos que quedarían sin solución y que considero de fundamental importancia.

Se había acordado en la reunión anterior resolver respecto al carácter público de las sesiones, asunto que se postergó para referirlo a la consideración del reglamento, que incluiría un punto tan importante como el que determine la forma en que desarrollará sus deliberaciones este organismo.

**Sr. Hardoy** — El hecho de que sea importante, no implica que deba resolverse ya mismo, si no es una cuestión de urgencia.

**Sr. Schaposnik** — Todo es cuestión de interpretación y de criterio.

**Sr. Hardoy** — No le niego importancia. Me refiero a la urgencia, sobre todo teniendo en cuenta que entre tanto no habrá sesión; de modo que no tendrá trascendencia práctica.

**Sr. Presidente** — Si hay asentimiento, se diferirá la consideración del reglamento.

**Sr. Clusellas** — ¿Para qué sesión se diferiría su tratamiento?

**Sr. Presidente** — Si los señores consejeros no disponen otra cosa, podría ser para la próxima sesión fijada para el martes 21, a las 15 y 30.

— Asentimiento general.

**Sr. Presidente** — Entonces se trataría, en primer término, el proyecto relativo a las atribuciones de los comisionados municipales y, como segundo punto, el reglamento, si dispusiéramos ya del antecedente de la Junta Consultiva Nacional o, en todo caso, resolveríamos.

**Sr. Hardoy** — En consecuencia, no quedarían para hoy más asuntos que tratar.

**Sr. Presidente** — Efectivamente, esta postergación impide el tratamiento de los demás puntos del orden del día.

7

## ASUNTOS VARIOS

**Sr. Presidente** — Les ruego me perdonen que retrotraiga el asunto relacionado con el Ferrocarril Provincial, pero debo hacerlo por cuanto omití manifestar que el señor ministro de Obras Públicas me hizo llegar algunos antecedentes, un memorial y publicaciones periódicas, relacionados con dicho problema, de lo que hago entrega a secretaría para que lo distribuya entre los señores consejeros ya que considero que estos antecedentes son interesantes y deben ser acumulados a los que obran en poder de los señores miembros de la Junta.

**Sr. Bronzini** — Estaría el punto quinto del orden del día que se refiere a la publicación de la versión taquigráfica.

**Sr. Prat** — Quedaría diferido también hasta la consideración del reglamento.

**Sr. Presidente** — Así es.

Deseo hacer conocer a los señores miembros que se ha solicitado al Ministerio de Transportes de la Nación la expedición de un «carnet» de tránsito

para los ferrocarriles, dentro de la Provincia, utilizable por los señores consejeros. Estamos esperando el resultado de la nota, para que todos cuenten con un pasaje que, entiendo, debe ser costeado por la Nación o, en todo caso, por la Provincia.

Asimismo, se está confeccionando una credencial y diploma para cada uno de los señores consejeros.

Por secretaría se dará una información sintética al periodismo respecto a los asuntos entrados y a los tratados en esta sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 17 y 20.

CORPUS ALZUETA.

Secretario de la H. Junta Consultiva.